

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00082-00

Respecto a lo solicitado por la actora a folio que antecede, se le pone en conocimiento la respuesta obrante a folio 10, allegada por la Pontificia Universidad Javeriana. Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, a fin de hacer menos gravosa la situación del demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado ANDRES DAVILA LADRON DE GUEVARA, se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorros relacionada en el escrito de cautelas que antecede, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$70.000.000,00. M/cte.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 075

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria